

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

El presente trabajo de titulación, en su totalidad o cualquiera de sus partes, a pesar de estar disponible sin restricciones en el repositorio institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, **NO DEBE SER CONSIDERADO COMO UNA PUBLICACIÓN** y mantiene el carácter de un trabajo original e inédito. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en: <http://bit.ly/COPETHeses>

Tema: ¿Los derechos de los animales? y sus alcances

Título: Los animales con derechos y posibles conflictos con los derechos de los humanos en Ecuador

Title: Applicability of animal rights and possible conflicts with human rights on Ecuador

Autores:

Antonio René Delgado Coveña, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Constitucional, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, antorene.96@gmail.com

Alberto Fernando Vélez León, Doctor en Jurisprudencia, Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo; Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador, afvelez@sangregorio.edu.ec

Correos para la correspondencia: antorene.96@gmail.com; afvelez@sangregorio.edu.ec

Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador

Resumen

El derecho de los animales, sus alcances y conflictos fue el tema a tratar, su importancia radica en que en el Ecuador existe una constitución garantista de los derechos de la naturaleza pero, no se ha entendido esto en todo el sentido de la palabra, pues parece que solo se toma en cuenta a los seres vivos inanimados como miembros de la naturaleza dejándose de lado el tema de los animales, este tema empieza a tomar importancia con las nuevas generaciones y en los últimos años donde ha existido una especie de revolución en las cuestiones inherentes al trato de los animales, tiene como objetivo analizar el tema de los derechos de los animales y los alcances que puedan llegar a tener en un contexto de posibles conflictos con los derechos humanos. La metodología de investigación utilizada es de enfoque cualitativo, la investigación se realizó en base a la situación del Ecuador y se toman en cuenta diversos hechos a través de los años que aportan al análisis, en base a esto se concluye que los derechos de los animales deben ser reconocidos y se debe establecer claramente las reglas para evitar la desregulación y conflictos con los derechos humanos.

Palabras clave

Conflicto; derecho animal; derecho del ser humano; naturaleza; sintiencia.

Abstract

The right of animals and its scope and conflicts is the subject to be discussed, its importance lies in the fact that in Ecuador there is a constitution that guarantees the rights of nature, but this has not been understood in the full sense of the word, since it seems that only inanimate living beings are taken into account as members of nature, leaving aside the issue of animals, this issue begins to take on importance with the new generations and in recent years where there has been a kind of revolution in issues inherent to the treatment of animals aims to analyze the issue of animal rights and the scope they may have in a context of possible conflicts with human rights. The research methodology used is a qualitative approach, the research was carried out based on the situation in Ecuador and various facts are taken into account over the years that contribute to the analysis, based on this it is concluded that the rights of Animals must be recognized and rules must be clearly established to avoid conflicts with human rights.

Keywords

Animal rights; conflict; nature; right of the human being; sentience

Introducción

Los derechos de los animales ha sido un tema tratado con un poco más de frecuencia en los últimos años, aún así sigue siendo un tema novedoso, pues la literatura académica aún es muy escasa, como concibe Fuentes (2020) históricamente los animales han sido catalogados como cosas o propiedad del ser humano, esto desde el punto de vista jurídico (pp. 89 -92); más allá de lo jurídico, los animales han sido tratados como mascotas, instrumentos y propiedad, salvo ciertas excepciones.

En ese sentido, este estudio tiene como fundamento analizar el tema de los derechos de los animales y los animales como sujetos de derechos (Marrama, 2021, p. 1), pero un poco más allá, esto es decisivo porque el tema no debe acabar solo en los derechos de los animales, sino en

las consecuencias que podrían traer esos derechos animales con respecto al ser humano, es justamente por ello que en el trabajo se analiza este tema de manera objetiva.

En este punto, es dable especificar que el propósito de este trabajo es dar a entender que los animales tienen derechos, pero no desde un punto de vista ciego sino visto desde la objetividad, esto es necesario porque no se puede negar que cuando los derechos de los animales sean más popularizados y existan mecanismos legales específicos para la tutela de sus derechos, esto puede acarrear conflictos con el tema de los derechos de los humanos, por eso es que este trabajo no se queda en pelear de manera miope tales derechos, por lo contrario se da vital y central importancia a esos posibles conflictos con los derechos del ser humano y sus mecanismos de resolución.

En base a esto, esta investigación tiene como principal objetivo reconocer que existen o deben existir los derechos de los animales tal y como han asegurado Hernández y Fuentes (2018, p. 114) y así mismo determinar, de manera básica, cuáles son esos derechos o que espíritu deben tener los derechos animales y bajo que principios, además de analizar los posibles conflictos que estos derechos de los animales puedan tener con respecto de los derechos de los seres humanos, en el contexto de la existencia de una Constitución ecuatoriana que termina por ser ineficiente en el tema de los derechos de los animales.

La presente investigación amerita un problema jurídico para tratar, es por ello que se ha construido tal problema de manera que pueda abarcar cada uno de los temas que deben ser analizados en este trabajo, en tal sentido la problemática tratada es la indeterminación de la situación jurídica de los animales en el Ecuador, ineficientes disposiciones constitucionales y las posibles riñas entre los derechos de los animales con los derechos de los seres humanos.

La investigación tiene como metodología un enfoque cualitativo que es basada en revisión bibliográfica del tema a tratar, temas indirectos que han sido necesarios para la comprensión del tema y la resolución de la problemática jurídica a tratar, pues ciertos temas que no tienen relación directamente con lo principal deben ser esclarecidos en pro de la investigación.

De la misma manera, se especifica la literatura más relevante utilizada en este artículo, en este sentido se citó la obra de Peter Singer en *Ética práctica* del 2009 por el editorial Akal, donde se defiende a los animales como sujetos de derechos; por otro lado se logró citar al maestro Eugenio Zaffaroni con su obra *La Pachamama y el humano* del 2011, por el editorial Madres de Plaza de Mayo en la cual el autor logra plasmar un cambio de visión con respecto a los animales, reconoce que tienen derechos y destaca las constituciones de Ecuador y Bolivia; además Cedrit Roit, en su obra titulada *La personalidad jurídica de los animales* del 2018, publicado en la *Revista de derecho animal*, destaca la condición jurídica de los animales con especial énfasis en los animales de compañía.

En el contexto ecuatoriano se pudo citar a María Hernández y Verónica Fuentes en su artículo científico titulado *Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA)* del año 2018 publicado por la *Revista de derecho animal*, donde se indica de la importancia de una ley en Ecuador que especifique con claridad los derechos de los animales y agrega que en el país andino no se ha

logrado una materialización real de los derechos de los animales pese a lo que dice la Constitución del 2008.

Además se citó al clásico autor ecuatoriano Alberto Acosta en su artículo titulado los derechos de la naturaleza como la puerta de entrada a otro mundo posible del año 2017 y publicado en la Revista *Direito y Praxis*, donde destaca la Constitución de Ecuador del 2008 con respecto a los derechos de la naturaleza, pese a que se centra en los derechos de los seres vivos no animados, esta cita es importante para entender como todo este tema debe partir desde la naturaleza como una sola y a la vez para demostrar que en muchos casos se entiende a los derechos de la naturaleza como derechos exclusivos de árboles, plantas o ríos.

Para culminar, otro de los autores ecuatorianos fue Jorge Vázquez con su artículo científico titulado la legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano del año 2020 y publicado por la Revista *Ruptura de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, en este aporte el autor trata un tema sumamente interesante a efectos de este estudio de investigación, pues recorre cuestiones como la conflictividad entre los derechos de los animales con los derechos de los seres humanos, este autor hace énfasis en la posibilidad de aplicar la legítima defensa como figura penal en favor de los animales, a la vez el autor delimita su teoría de una manera muy coherente.

Metodología

La metodología que se utilizó en este estudio es una con enfoque cualitativo basada en la revisión de bibliografía específica, especializada y de alto nivel de prestigio académico sobre el tema tratado, esto es sobre la problemática de los derechos de los animales y sus posibles limitaciones.

Este enfoque cualitativo, en este trabajo, encuentra su punto central y calidad académica en la búsqueda de información en las diferentes bases de datos de indexación de revistas como lo son: Web of Science, Latines, Dialnet, CSIC, Elsevier Scopus, SciELO, Redalyl, entre otras, se complementa esto con las palabras claves del trabajo: Conflicto; derecho animal; derecho del ser humano; naturaleza; sintiencia.

Específicamente, la metodología con enfoque cualitativo consistió en la revisión bibliográfica en las bases de datos ya indicadas, para posteriormente proceder a realizar un ejercicio de lectura de documentos de alto nivel académico con el fin de tener suficientes datos para la investigación. Con ello, lo siguiente fue realizar una actividad de separación de información y de bibliografía con el objetivo de tener optimizados los datos más relevantes y los no tanto relevantes, para de esta manera facilitar el análisis y posterior realización del trabajo.

Todo este procedimiento realizado y descrito fue posible gracias a la utilización de los métodos histórico-lógico, inductivo y comparado, esto permitió concluir que en el Ecuador se necesita que se regule de manera clara la situación jurídica de los animales y sus posibles puntos de fricción con los derechos de los humanos.

Problema jurídico a tratar

La indeterminación de la situación jurídica de los animales en el Ecuador, ineficientes disposiciones constitucionales y las posibles riñas entre los posibles derechos de los animales con los derechos de los seres humanos.

Marco teórico y discusión

Los derechos y ¿los animales como sujetos de derechos?

Para comenzar con la realización de este apartado es fundamental esclarecer el concepto de derecho, es así que Rodríguez (2020) ha definido al derecho de la siguiente manera “no es exactamente lo que un grupo social denomina «derecho», sino más bien lo que cumple las condiciones abstractas para que sea reconocido como derecho en el grupo” (p. 394)

Lo que el autor quiere decir es que el derecho no es exactamente lo que generalmente se cree que es, el derecho tiene que ver con todo lo que envuelve el mundo, por lo tanto, el derecho puede estar en cualquier lugar y sobre todo trata fenómenos sociales.

Desde otra perspectiva se tiene que

El derecho es un fenómeno al cual se la puede definir como una propiedad del ser humano, de la que inicia su racionalidad, esto se da de esta manera por la razón de que las conductas o actuares del ser humano son los que trata el fenómeno jurídico. (Bossini, 2022, p. 251)

Con esto, se pueden diferenciar dos conceptos de derecho, el primero que es un concepto más amplio y el segundo que es un concepto mucho más cerrado, pues solo admite al ser humano como eje principal del derecho.

Una vez obtenido los conceptos de derecho, hay que resaltar que Serra (2019) se sumerge en el tema de los derechos de los animales y éste justifica en cuestiones filosóficas que los animales tienen derechos, pues indica que las sociedades basan su actuar en la moral y luego ello se hace derecho, considera que en la sociedad existe una comunidad y está integrada por agentes morales que tienen derechos indiferentemente de que estén positivizados, este autor considera que los animales y todos los seres vivos en general integran esta comunidad. (p. 437)

En ese sentido Gonzáles (2019) va en esa misma línea y considera que los animales no humanos están revestidos de derechos morales que finalmente son la base de los derechos y que pese a que en ocasiones estos derechos morales no estén positivizados esto no impide que esos derechos existan, un claro ejemplo son los derechos de la raza negra humana que no siempre fueron reconocidos, pero siempre tuvieron derechos morales. (p. 35)

Es interesante lo que se indica en este sentido, porque se reconoce que los animales tienen derechos, aunque sean morales y no estén positivizados o no estén formalmente contenidos en los diversos ordenamientos jurídicos, esto encuentra su forma de ser en cuanto “una serie de derechos fundamentales morales no requiera fundamento en un sistema jurídico, no excluye que una vez reconocidos por tal sistema éstos sean identificados como derechos

fundamentales jurídicos, que fundamentan entonces un sistema jurídico” (Maldonado, 2018, p. 36)

En este sentido es importante referir sobre los derechos morales, la concepción del mismo Maldonado (2018) indica que “Los derechos subjetivos pueden ser definidos como posiciones especiales de ventaja, atribuidas por normas, a determinados sujetos. (...) de modo que sirve para hacer referencia, según sea el caso, a derechos jurídicos o a derechos morales.” (p. 37)

Es demasiado importante lo aportado por Maldonado Muñoz pues, da perfecta cabida al concepto de Gonzales Silvano sobre la cuestión de que los animales tienen derechos, aunque sea de manera moral; se ha destacado la concepción de Maldonado Muñoz pues este autor sostiene claramente que los derechos pueden ser jurídicos o morales, siendo los fundamentales morales, derechos que no requieren ser positivados para tener validez, pues los derechos fundamentales positivados o no, existen y, normalmente en algún punto de la historia se los positiviza.

Vila (2021) va más allá de lo indicado y otorga especial relevancia a que estos derechos, igualmente, deban estar determinados en una constitución, es por ello que, el autor agrega textualmente que “Es la constitución misma la que se encarga de señalar que existen derechos fundamentales y derechos constitucionales que no lo son. (...). ¿Con qué propósito? Pues para otorgarles privilegios y garantías especiales que refuercen su protección.” (p. 5)

Esto último significa que pese a que los derechos fundamentales puedan no estar positivados o constar determinados, si es importante que esos mismos derechos fundamentales cuenten con presencia en la Constitución para que así, puedan estar más protegidos y su camino para poder ser reclamados sea más sencillo, justamente esta es la falencia que se puede observar en la Constitución del Ecuador en vigencia con respecto al tema de los derechos de los animales, pues, tales derechos no están debidamente especificados, tal y como han escrito Hernández y Fuentes (2018) que sobre los derechos de los animales en la Constitución del Ecuador indican que “El actual marco constitucional existente en Ecuador, es muy limitado en cuanto a aplicación en diferentes escenarios, además de no contar con alcances que permitan esclarecer ante que situaciones se pueda aplicar adecuadamente.”(p. 125)

Base jurídica de los derechos de los animales en la constitución del Ecuador

Una vez establecidos los criterios en los cuales los autores antes citados basan sus ideas con respecto a que los animales tienen derechos, hay que destacar que, en el Ecuador existe una Constitución en vigencia desde el año 2008 que prevé derechos de la naturaleza, pero se estima que existen falencias en tales disposiciones constitucionales ya que se puede denotar que el legislador constituyente intentó centrarse en la protección de los elementos de la naturaleza que no están animados, de esa manera excluyendo a los animales no humanos, con esto, coinciden Hernández y Fuentes (2018) en el siguiente punto “La Naturaleza está actualmente reconocida como sujeto de derecho por la Constitución ecuatoriana de 2008. Sin embargo, a los animales aún no se les ha otorgado el estatuto jurídico que merecen” (p. 108)

En este punto se vuelve indispensable especificar el concepto de naturaleza, para tener claro de lo que se está tratando, de esa manera, en palabras de Rodríguez y Quintanilla (2019) la naturaleza es

Existe una totalidad de la naturaleza que no es perceptible a la vista y que habita en otros espacios a que lo que comúnmente observamos, pero que sin embargo pertenece a un todo, porque vivimos y coexistimos en el mismo espacio; la unidad de un todo. (p. 7)

Con este concepto se entiende de manera clara que la naturaleza está integrada por seres y organismos vivientes, sociedades civilizadas y el mundo en general con todo lo que contiene de manera oriunda, por lo tanto, con esto queda distinguido que la naturaleza no son solo seres vivos no animados, sino que abarca más allá, entre ellos los animales, por lo que, de manera categórica, los derechos de la naturaleza que la Constitución reconoce, son también derechos de los animales.

Lo escrito en el párrafo anterior no resuelve la problemática, pues, aunque para efectos de este estudio los animales tienen derechos de acuerdo a lo ya escrito, esto no ha sido tomado así, de manera íntegra, por parte de la literatura y por el legislador ecuatoriano que ha obviado establecer claridad en la situación jurídica de los animales.

Pero más allá de eso, si es importante que la constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y dentro de la naturaleza están los animales, aunque las disposiciones sean insuficientes; además en la misma constitución se reconoce el concepto de Sumak Kawsay que da punto de partida general al reconocimiento de los derechos de los animales, entonces, es en este punto donde es preciso citar a Barahona y Añazco (2020) que liga los derechos de la naturaleza y todo lo que la integra como los animales con el concepto indígena del Sumak Kawsay establecido en la Constitución del Ecuador en vigencia, de tal manera que estos autores definen a este concepto de la siguiente así ...

De modo que el sumak kawsay es el estado de plenitud de toda la comunidad vital, no solo de los seres humanos, sino de todos los elementos que integran la madre naturaleza y que permiten la constitución y la continuidad de la vida. El sistema del sumak kawsay tiene un profundo sentido cósmico y se configura a partir de reconocer la identidad e interacción entre ser humano y naturaleza en un escenario de igualdad y correspondencia. (p. 50)

Lo que este concepto de la Constitución Ecuatoriana plasma es que, se ha declarado a la naturaleza como sujeto de derechos, eso hace prevenir en que las personas y el estado tienen la oportunidad de reclamar porque se respeten esos derechos e incluso reclamar en sede judicial. Además es de vital importancia el concepto del Sumak Kawsay, pues en aquello se puede resumir la nueva visión del ser humano ecuatoriano, que debe concebir a todos los seres vivos como iguales, a los cuales hay que respetar y saber que son sujetos de derechos, se trata, pues, de saber que el ser humano debe vivir en armonía con la naturaleza en su integridad, se trata también de reconocer que la supuesta jerarquía del ser humano sobre los demás seres vivos ya se acabó.

Por ello, es necesario indicar que desde 1978 tanto la Organización de Naciones Unidas (ONU) como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) han acogido un instrumento que otorga derechos de protección a los animales, esto con la Declaratoria de los Derechos de los Animales aprobada el 15 de octubre de 1978 por esos organismos, lo interesante es la redacción del instrumento donde se indica, en el primer artículo que los animales tienen derecho a existir; el segundo artículo establece que los animales gozan de respeto por parte de los demás, se agrega también que el ser humano no puede atribuirse el derecho a exterminar animales; el artículo tercero prohíbe los tratos crueles a los animales e indica que cuando un animal deba ser sacrificado deberá ser de manera indolora, rápida y sin abuso de angustia; cabe recalcar que esta declaratoria posee catorce artículos, pero se ha decidido parafrasear los primeros tres, pues se considera, que allí se contiene la esencia dicho instrumento. (Capacete, 2018, p. 144 - 145)

En el Ecuador, con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, se catalogó a la naturaleza como sujeto de derechos, de tal forma que en su artículo 71 se establece que la naturaleza tiene derecho a su existencia, mantenimiento, ciclos vitales y demás cuestiones ordinarias y originarias propias del ciclo natural, esto da claridad al momento de establecer que la misma constitución otorga derechos a los animales, (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) pues quedó claro que los animales forman parte de la naturaleza, en ese sentido Hernández y Fuentes (2018) han indicado que

En definitiva, se manifiesta que el reino animal forma parte de la naturaleza, es decir implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza (p. 114)

Descosificar a los animales

Fuentes (2020) sostiene que en el Ecuador existe la necesidad de descosificar a los animales, pues según el Código Civil los animales son bienes o patrimonio, a la vez aclara que en el Ecuador no existe una norma jurídica específica sobre los derechos de los animales e indica que en el COA y COIP existen disposiciones jurídicas indirectas tendientes a la protección de los animales, pero no se tratan temas de fondo. (pp. 89 - 92); en concordancia con esto, Muñoz (2020) supo indicar que hay que distinguir a los animales como sujetos de derechos y a los animales como sujetos del derecho, indica que en el primer caso significa que los animales son titulares del derecho y en el segundo caso significa que existe una relación jurídica de protección, pero no son derechos de los animales (p. 13), este sería el caso del Ecuador con respecto a las pocas disposiciones jurídicas sobre el tema; cabe aquí indicar que según Zaffaroni (2011) la legislación penal debe catalogar como bienes jurídicos protegidos penalmente los derechos propios de los animales y no el derecho al patrimonio del ser humano (p. 49), esto concuerda con lo que indica Fuentes sobre que la normativa penal Ecuatoriana es indirecta con respecto a los derechos de los animales.

Aláez (2018) cataloga de novedad el hecho de que en el año 2017 en España el Congreso aprobó exhortar al Gobierno reformar la ley civil donde, entre otras cosas, se elimina el concepto

de animales de cosas o propiedad (p. 51); pero mientras eso ocurre, dice Carrillo (2022) que en España los animales son considerados como seres vivientes sintientes que integran el régimen jurídico como cosa o propiedad (p. 77); en ese mismo sentido González (2021) ha indicado que “a la luz de la capacidad de sintiencia que tienen los animales no humanos, y dadas las deficiencias asociadas a su actual consideración jurídica, ha surgido el debate sobre si su estatus de propiedad debe ser abolido” (p. 62)

Importancia de disposiciones constitucionales claras en el caso del Ecuador con respecto a los derechos de los animales

Se conoce que la Constitución del Ecuador del 2008 es jerárquicamente superior a otras normas y a la vez sus disposiciones son de directa e inmediata aplicación sin necesidad de concretizarlas en norma jurídica inferior, pero con respecto a los derechos de los animales esto no está claro, pues, como se ha indicado, la Constitución reconoce el derecho de la naturaleza y los de la Pacha mama, pero se puede notar que el espíritu del legislador constituyente es la protección de los seres vivos o elementos de la naturaleza inanimados porque en las mismas disposiciones constitucionales si se deja entrever ciertos derechos y ciertas regulaciones pero estrictamente ligadas a estos elementos de la naturaleza no animados, como por ejemplo el derecho de restauración.

Más allá de eso, en el Ecuador sí existe norma jurídica infra constitucional que regula de manera clara los derechos de la naturaleza, pero no de los animales, y es que pese a que se ha indicado que los animales pertenecen a la naturaleza, también se ha establecido que el legislador constituyente ecuatoriano tiende a reconocer como sujetos de derechos a la naturaleza solo como plantas, ríos, agua, arboles, entre otros, pero no se tomó en cuenta a los animales de una manera seria y, con respecto a los animales no se puede observar en el Ecuador una norma jurídica que regule sus derechos, en este caso es importante la existencia de una norma jurídica que regule los derechos de los animales porque las disposiciones que establece la constitución resultan ser ineficaces.

Sobre la importancia de concretizar el tema de los derechos de los animales han escrito Acosta y Martínez (2017) en los siguientes términos “La vigencia de los Derechos de la Naturaleza y de los inseparables Derechos Humanos exige la existencia de marcos jurídicos locales, nacionales e internacionales adecuados, teniendo en consideración que estos temas atañen a la Humanidad en su conjunto.” (p. 2957)

Lo que señalan los autores apenas citados es que los derechos de la naturaleza y todo su conjunto, en el cual constan los animales, deben estar en marcos jurídicos tanto nacionales como internacionales, pues, tal y como indican, estos son temas que realmente le competen al mismo ser humano.

En esa misma línea de ideas, se parafrasea a Estupiñán et al (2019) cuando indica que si bien es cierto la constitución reconoce derechos de la naturaleza, donde se incluyen derechos de sus elementos y seres animados e inanimados, la puesta en marcha de esos derechos no han tenido el apoyo de la jurisprudencia ordinaria y constitucional (p. 19), ante esto último, hay que indicar que hay una excepción, ya que la Corte Constitucional del Ecuador, muy recientemente

ha emitido una sentencia donde trata el tema de un habeas corpus solicitado a favor de una mona chorongu “estrellita”, en este sentido la Corte ha dejado claro que los animales forman parte de la naturaleza, además se establece que los animales son sujetos de derechos, pero también indica que los animales no poseen los mismos derechos que los seres humanos, a la vez reconoce la Corte que este tema es reciente y su tratamiento también (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022; Párr. 73, 77, 83)

Esto es interesante, ya que es un gran avance, pues se establece que los animales son parte de la naturaleza y estos son sujetos de derechos, a la vez establece derechos determinados de los animales silvestres, pero también hay que indicar que la sentencia deja vacíos, pues no determina los derechos en específico de todos los animales de manera integral, a la vez no se tratan temas como la posibilidad de conflictos entre los derechos de los animales y los derechos de los seres humanos.

La sintiencia y derechos morales de los animales

En ese sentido, Baltasar (2015), toma en cuenta el criterio de la moralidad y lo conceptualiza como el “progreso moral”, a lo cual lo define como el nivel de ampliación del sentimiento de compasión, para este autor esta definición de progreso moral está estrictamente sujeta con el reconocimiento de los derechos de los animales, más aún cuando lo liga con el concepto del “espíritu de los tiempos” donde da a conocer que el ser humano ha sentido compasión en otras situaciones, como la de los esclavos, las mujeres oprimidas, entre otros, pero todos estos casos en su determinado tiempo, explica que esto es progresivo y por lo tanto, en estos conceptos se basa la idea de que los animales tengan derechos. (pp. 24, 25)

Ortiz (2017) ha sostenido que los animales tienen derechos que están moralmente justificados y que se los consideran derechos morales, esto tiene total relevancia desde el punto de vista de que los derechos humanos tienen sus bases en las mismas justificaciones morales, en ese sentido, indica Ortiz que pese a que existen teorías que niegan los derechos de los animales, hay que tomar en cuenta la que reconoce esos derechos en base de que estos pueden sentir y sufrir, por lo tanto no son cosas y se igualan en ese aspecto muy básico al ser humano. (pp. 385-390)

Bajo esta misma lógica, Giménez (2018) sostiene que de acuerdo a la capacidad de sentir es que se empieza a hablar de derechos, colocando como principal característica para el reconocimiento de derechos la expresión “seres sintientes” (p. 9); Molina (2018) sabe indicar que está claro y que además es indiscutible que los animales son seres sintientes y que tienen la capacidad de sufrir, agrega el autor que se debe mirar más allá y establecer los límites de los intereses humanos frente al estrato animal (p. 344).

Para esclarecer el concepto de sintiencia constante en este trabajo, se parafrasea a Torres (2022) que concibe a los animales como seres que pueden ser perjudicados desde el punto de vista moral porque tienen capacidad de sentir, a la vez aclara que la sintiencia es la capacidad de tener prácticas buenas o malas, de poder percibirlos, con lo cual los animales, mediante la sintiencia, pueden percibir situaciones positivas o negativas en su entorno, indica el autor que los animales o por lo menos la mayoría de los animales pueden ser conscientes o tienen conciencia

de las situaciones que les ocurre (p. 12); este tema de la sintiencia es fundamental en la concepción del derecho animal, ya que ese concepto ha sido tomado como el punto de partida del reconocimiento de derechos, dejándose de lado el concepto de la racionalidad como requisito fundamental de reconocimiento de derechos (Naranjo, 2020, p. 205)

Una vez establecida la base del porque los animales tienen derecho, es interesante pasar a analizar algunas cuestiones importantes que trae de la mano el tema.

Cuestiones interesantes sobre los derechos de los animales

Capacete (2019) hace una reflexión con respecto a que el ser humano ha llegado a proteger a ciertas especies de animales en peligro de extinción pero eso no significa que se les reconozcan derechos, tanto es así que solo se llega a proteger a especies en peligro de extinción y en muchas sociedades no se le da ninguna importancia a las demás especies (p. 81), con esto se da a entender que los Estados en general aún no llegan a cumplir con la positivización de los derechos de los animales.

En este contexto, se debe establecer que es indiscutible que existen regulaciones y protecciones a favor de ciertos animales no humanos, pero como ya se ha establecido en este trabajo, esas disposiciones no tienen a los animales como sujetos de derechos sino como una especie de objetos de derechos, más allá de eso, también hay que resaltar que el ser humano no logra proteger a todos los animales ni si quiera como objetos de derechos, ya que solo considera a ciertos animales mientras que a otros los deja completamente desprotegidos, a la vez es dable considerar que no es lo correcto que los animales sean tomados como objetos de derechos sino que deben ser acogidos por los sistemas jurídicos como sujetos de derechos.

Otra cuestión interesante es lo que sostiene Medina (2021) cuando cita a Zaffaroni indicando que es difícil sostener el concepto de derechos humanos sin reconocer los derechos de los animales, pues el ser humano es un animal, a la vez califica al ser humano como racista cuando no reconoce los derechos de los animales, pues considera que por el hecho de que sean de otras especies, tengan más pelo o tengan alas no se les da derechos pese a que son sintientes (p. 136); en ese mismo sentido, es interesante lo que agrega Roit (2018) al indicar que no existe, jurídicamente, ningún obstáculo para otorgarle personalidad jurídica a los animales, sino que más bien el obstáculo es político, ya que no existe la voluntad de hacerlo. (p. 53)

Otro de los temas que resultan ser sumamente interesantes es la idea de que el ser humano es también un animal y por lo tanto así como una especie de animales tienen una declaración de sus derechos (declaración universal de los derechos humanos) las otras especies también deberían tener una propia o estar incluida en una declaración general de los derechos de los seres vivos, caso contrario sería discriminación, a la vez también se comparte la idea de Cedrit Roit citado anteriormente, en cuanto a que el tema de los derechos de los animales no se terminan de concretar en sistemas jurídicos positivos por la falta de voluntad política de gobernantes de turno, pues desde el punto de vista jurídico existe suficiente justificación para el reconocimiento pleno de los derechos de los animales.

Es imperativo aclarar que en este trabajo se ha escrito mucho sobre los derechos de los animales, pero no se ha especificado sobre qué derechos se aboga, en base a esto se indica que

No estamos diciendo que los animales deberían tener cada uno de los mismos derechos que los humanos tienen, por ejemplo, no sería útil que las vacas pudieran votar o tuvieran libertad de expresión, pero sí estamos diciendo que los animales merecen los mismos derechos fundamentales que los humanos disfrutan, en especial el derecho a no ser propiedad de otro (Torres, 2010, p. 50)

En este mismo sentido coincide Pezzeta (2018) que al parafrasearla indica que en razón de que los animales tienen conciencia, sentencia y por lo tanto son sujetos morales, estos deben tener los más básicos y elementales derechos fundamentales que no deben estar limitados a los Seres Humanos. (p. 170)

Derechos de los animales vs derechos de los seres humanos

Una vez analizados los derechos de los animales y a los animales como sujetos de derechos, es imperativo también analizar los posibles conflictos que estos derechos de los animales podrían alcanzar con respecto a los derechos de los humanos, estas tensiones pueden ser muy pronunciadas, como por ejemplo el límite que debe tener el ser humano al momento de matar a un animal para su alimentación y demás.

Este tipo de conflictos, sin duda se podrían generar si se llega a implementar de manera clara los derechos de los animales, considerando que uno de los principales derechos que deben tener los animales es el de la vida, allí podrían haber conflictos sobre si es o no adecuado matar a un animal, la respuesta a eso parecería ser sencilla, si son animales criados para el consumo humano y esos animales son sacrificados con dignidad no habría conflicto, pero otras personas podrían preguntarse, ¿Quién le dio el derecho a la raza humana para matar animales para comer? La respuesta es que esto es instintivo de todos los seres vivos y en el caso de la especie humana, explica Singer (2009) está arraigado que la vida humana es especial y sagrada y por lo tanto tiene un valor que no tienen las vidas de las demás especies, cabe destacar que Singer no concuerda con esa concepción, pero admite que es lo que ocurre y en lo cual está sustentada y mantenida la idea de superioridad (p. 105)

Eso es claro en el caso de los animales que, a concepción humana, nacieron para ser criados y consumidos por nuestra especie, sin embargo, eso no significa que esos animales, en específico, no tengan derechos, realmente deben tener los mismos derechos que cualquier animal, con la salvedad de que en algún momento van a ser sacrificados con dignidad y sin crueldad. ¿Pero qué pasaría si existe una persona de alguna religión o cultura no tan convencional que reclama poder sacrificar de manera dolorosa a un animal de compañía y luego comérselo para satisfacer sus tradiciones?

Aquí la situación cambia y la respuesta no es tan fácil, porque esa persona podría alegar que tiene derecho a realizar esas acciones en cuanto al derecho a la religión y a la libertad, mientras que de parte del animal, sus representantes alegarán que éste no pertenece a una especie que ha sido criada para ser comida, que existen otras especies consumibles y que todo animal

consumible tiene derecho a ser sacrificado con dignidad, pese a que este no sería el caso de este ser vivo porque no es consumible; de qué manera se resolvería este conflicto de derechos?.

Desde la academia se ha intentado resolver estos conflictos y ese es el caso de Kelch (2016) que ha indicado que se debe hacer una especie de ponderación de derechos tomando en cuenta dos requisitos inamovibles del análisis como el requisito psicológico, de la mano con la ética y la moral que integra el cuidado, la compasión frente al sufrimiento de otro sujeto, en este caso un animal y el segundo elemento que son los hechos y el contexto al cual debe aplicarse en cada caso (p. 83), según esta teoría dependiendo de esos elementos podría resolverse un caso tan complicado como el puesto sobre la mesa.

Vásquez (2020) también ha escrito sobre los conflictos de los derechos de los humanos con los de los animales y estudia la legítima defensa en favor de los animales, concluyendo que esta figura si es posible aplicarla, pero poniendo límites cuando se trata de escoger entre la vida humana y la vida animal, lo hace en las siguientes palabras

La legítima defensa de animales siempre estará limitada por la desproporción que existe entre los bienes jurídicos protegidos, en estos casos, se reconoce que los animales tienen derechos subjetivos propios y que están protegidos por el ordenamiento legal. En efecto, se puede incluso provocar lesiones graves a una persona para proteger estos derechos, no obstante, en ningún caso se podría exceder el límite, que es la vida del ser humano, la cual es calificada como el bien jurídico protegido con mayor significación social. (p. 474)

Con esto se puede razonar que en caso de conflictos entre los derechos de los humanos y de los animales existen maneras para resolverlos y en los casos más extremos existen límites de los derechos de los animales para así salvaguardar los derechos de los seres humanos, pero es necesario también rescatar que no por esto se podrá hacer cualquier práctica con los animales, es justamente en esta parte donde se deben concretar las reglas claras con respecto a los derechos de los animales.

Por otro lado, es indispensable lo tratado en este punto, pues es innegable que el ser humano es también un animal y que éste también tiene ciertas necesidades que satisfacer, situaciones que pudieren estar en el límite de los derechos de los animales, es justamente por esto que es de vital importancia que los derechos de los animales queden completamente claros y prevean estas situaciones.

Derecho comparado en cuestión de los derechos de los animales

Sobre este tema Harris (2022) ha indicado que en ciertos países desarrollados se ha intentado solventar los vacíos legales con respecto a los derechos de los animales pero aún son considerados cosas, en ese sentido, este autor explica que “Es lo que ha ocurrido en Francia, Alemania, Suiza, Bélgica y España que, para suplir eventuales vacíos legales que pudieran originarse de tal calificación, han aplicado supletoriamente el régimen aplicable a las cosas, aunque con una extensión variable” (p. 1)

Vivas (2019) indica que es interesante el caso de Brasil y Argentina, donde en su jurisprudencia se han tratados temas de habeas corpus a favor de homínidos, en ambos países las

decisiones judiciales fueron favorables, pero de allí no se pasa, pues al parecer en estos países solo se les considera sujetos de derechos a los homínidos no humanos por la proximidad que tienen con el ser humano desde la misma biología, ya que estos animales son muy parecidos a los seres humanos al poder caminar en dos extremidades y al realizar la caminata reflejan parecido a la especie humana (p. 9)

Como se puede analizar, es dable indicar que el mundo aún no ha progresado como se debió en el tema de los derechos de los animales, ya que al considerarse que las sociedades son cada vez más globalizadas y donde se ha podido notar, de manera general, una concientización y compasión a favor de los animales es poco lo que se ha logrado desde el punto de vista de los diversos sistemas jurídicos.

Conclusiones

Una vez que se ha realizado el presente estudio sobre los derechos de los animales y sus posibles conflictos con los derechos humanos, se presentan las siguientes conclusiones:

Históricamente los animales han sido tratados como cosas en los distintos cuerpos jurídicos del mundo, por lo tanto, si ha existido cierta protección hacia éstos, pero de una manera antropocentrista, es decir, la protección que tenían era por ser propiedad de un ser humano y no por ser seres vivos.

Es claro que los animales son seres vivos y sintientes, por lo tanto, tienen la capacidad de sufrir, en base a eso es que distintos autores citados en este estudio indican que los animales deben ser sujetos de derechos y deben dejar ser considerados cosas en los ordenamientos jurídicos, más aun conociendo que la nueva tendencia para el otorgamiento de derechos ha dejado de ser la racionalidad para pasar a ser la sintiencia.

Los animales deben tener los derechos más fundamentales, como el de la vida, el de la integridad física, vivir en paz, etcétera, porque es evidente que de nada serviría que los animales tengan toda la gama de derechos que tiene el ser humano, como por ejemplo la libertad de expresión.

En Ecuador está en vigencia la Constitución aprobada en 2008 que otorga derechos a la naturaleza y por ende a los animales, los ha catalogado sujetos de derechos, pese a que las disposiciones de la constitución no necesitan desarrollarse en ley inferior, es claro que en Ecuador se han tomado esas disposiciones como si la naturaleza solo fueran los seres vivos inanimados, porque sobre los derechos de los animales en Ecuador las decisiones entre las autoridades de turno han sido nulas, no se especifican los derechos de los animales y no se dejan claros principios jurídicos.

Se concluye también que en la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, se reconoce que los animales forman parte de la naturaleza y por lo tanto están protegidos por estos derechos, lo que hace que los animales sean sujetos de derechos, pero a la vez quedan vacíos con respecto a que en la sentencia antes mencionada se estiman y especifican derechos de animales silvestres y no de manera general y a la vez no se previene en regular los posibles conflictos entre los derechos de los animales y los derechos de los seres humanos.

Conforme a la doctrina analizada en este trabajo, se puede indicar que en hipotéticos casos donde exista conflicto entre los derechos de los animales con los derechos de los humanos, se tendrá que analizar cada caso concreto, teniendo en cuenta que, por principio, la vida de un animal no estará por encima de la vida humana, además existen maneras de sacrificar a animales que han sido criados para ello, dependiendo de la cultura ciertos animales serán comestibles y otros no.

Además, se indica que ciertas sociedades se esfuerzan por empezar a tratar el tema de los derechos de los animales y su reconocimiento, pero también se establece que, pese a que los tiempos han ido trayendo ideas de compasión y derechos hacia los animales, los ordenamientos jurídicos de diversas sociedades necesitan reformas, pues la cosificación de los animales o estos como propiedad siguen siendo la regla general.

En suma los animales deben tener derechos básicos que pocas veces se deberían ver en conflicto con los derechos humanos, siempre que los derechos animales estén bien contenidos en ordenamientos jurídicos que permitan la resolución de casos y determinen con claridad las maneras y tratos a animales, más allá de eso siempre existirá algún conflicto, que como se especificó en este trabajo se puede resolver con una especie de ponderación ligado con principios específicos para estos casos que logren una resolución.

Por lo tanto, también se concluye, en que las disposiciones de la Constitución sobre el tema tratado son insuficientes e ineficientes al no especificar o detallar de buena manera los supuestos de hecho más previsibles que pudieren necesitar regulación.

Referencias

- Acosta , A., & Martínez , E. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Direito y Praxis Revista*, 8(4), 2927-2961. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de <<https://www.scielo.br/j/rdp/a/DQvjXNFmCnhVxv4HxmhZsvB/?lang=es>>
- Aláez Corral , B. (2018). Algunas claves de la reforma del Estatuto Jurídico Civil del animal en España. *Revista Derecho animal*, 9(3), 48 - 55. Recuperado el 31 de 10 de 2022, de <<https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-alaez>>
- Baltasar, B. (2015). *El derecho de los animales*. Madrid, Buenos Aires, Barcelona, Sao Paulo: Marcial Pons. Recuperado el 18 de 10 de 2022, de <<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788416402212.pdf>>

- Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Foro Revista de Derecho*(34), 5-60. Recuperado el 11 de 11 de 2022, de < <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460>>
- Bossini, L. A. (2022). EL SENTIDO DEL DERECHO. LA FINALIDAD DEL MUNDO JURÍDICO. *Revista Prudentia Iuris*(99), 249-267. Recuperado el 11 de 11 de 2022, de < <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/14244>>
- Capacete González , F. (2019). Protección antes del peligro de extinción. *Revista derecho animal*, 78 - 82. Recuperado el 31 de 10 de 2022, de < <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n2-capacete-gonzalez>>
- Capacete, F. (2018). La Declaración universal de los derechos del animal. *Revista derecho animal*, 9, 143 - 146. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de < <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-capacete>>
- Carrillo, A. F. (2022). El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos. *Revista científica Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 73-85. Recuperado el 02 de 11 de 2022, de < <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/234>>
- Constituyente, A. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Cep. Recuperado el 26 de 10 de 2022
- Estupiñan Achury , L., Storini, C., Martínez Dalmau, R., & de Carvalho Dantas, F. A. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Bogotá: Universidad Libre. Recuperado el 21 de 11 de 2022, de < <https://repository.unilivre.edu.co/handle/10901/16011>>
- Fuentes , L. M. (2020). Los derechos de los animales: una aproximación a los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador. *Revista derecho animal*, 11(3), 78-97. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de < <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n3-fuentes>>
- Giménez, M. (2018). It's somebody (not something). *Derecho animal*, 9(1), 8 -10. Recuperado el 31 de 10 de 2022, de < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6473996>>
- González Silvano , M. d. (2019). *Manual de derecho animal*. Buenos Aires: Jusbairens. Recuperado el 31 de 10 de 2022, de < <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwja5IHQu978AhW6ZzABHc8GBFUQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Feditorial.jusbairens.gob.ar%2Flibros%2Fdescargar%2F273%2Fpdf&usg=AOvVaw1HeqzftobqtBHPA6cH6J2m>>
- González Marino , I. (2021). Validación de una escala de percepciones acerca del estatus jurídico atribuido a los animales no humanos. *Revista derecho animal*, 12(3), 57 - 67. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de < <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v12-n3-marino-covarruvas-acosta>>
- Harris, P. (07 de 2022). *La sensibilidad del animal en el Derecho comparado y su recepción nacional*. Recuperado el 28 de 11 de 2022, de < <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33416/1/Informe.pdf>>

- Hernández , M., & Fuentes, V. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) en Ecuador: análisis jurídico. *Derecho Animal*, 9(3), 108 - 126. Recuperado el 26 de 10 de 2022, de < <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v9-n3-hernandez-fuentes>>
- Kelch, T. (2016). Towards universal principles for global animal advocacy. *Transnational environmental law*, 5(1), 81 - 111. de < <https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/towards-universal-principles-for-global-animal-advocacy/9F549066875D51155E90784F4C7DC432>>
- Maldonado Muñoz, M. (2018). *Los derechos fundamentales, un estudio conceptual*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 09 de 11 de 2022
- Marrama, S. (2021). Los animales como sujetos de derechos : la paradoja ideológica de la sintiencia. *Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética*(5). Recuperado el 07 de 11 de 2022, de <<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11590>>
- Medina Álvarez , U. N. (2021). Sobre la protección de la colaboración de los Animales No Humanos como titulares de derechos sociales. *Revista derecho animal*, 12(2), 130 - 145. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7999446>>
- Molina roa, J. a. (2018). *Los derechos de los animales De la cosificación a la zoopolítica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Recuperado el 16 de 11 de 2022
- Morales Naranjo, V. (2020). Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales. *Foro revista de derecho*(34), 193 - 212. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de < <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1474>>
- Muñoz López , C. A. (2020). *Los animales desde el derecho*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 15 de 11 de 2022
- Ortiz Millán , G. (2017). *Entre la igualdad y la libertad, ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vaquez*. Ciudad de Mexico: UNAM. Recuperado el 31 de 10 de 2022
- Pezzeta, S. (2018). Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho. *Rev Bio y De*, 44, 163 - 177. Recuperado el 16 de 11 de 2022, de < https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300012>
- Rodas Vásquez, J. (2020). La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Revista Ruptura de la PUCE*, 457-476. Recuperado el 02 de 11 de 2022, de < <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/8>>
- Rodríguez , E., & Quintanilla, A. (2019). Relación ser humano-naturaleza: Desarrollo, adaptabilidad y posicionamiento hacia la búsqueda de bienestar subjetivo. *Avances en Investigación Agropecuaria*, 23(3), 6 - 18. Recuperado el 15 de 11 de 2022, de < <https://www.redalyc.org/journal/837/83762317002/>>
- Roit, C. (2018). La personalidad jurídica de los animales, Animales de compañía. *Revista derecho animal*, 9(2), 51 - 55. Recuperado el 01 de 11 de 2022, de < <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n2-riot>>

- Sentencia No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de 01 de 2022). Recuperado el 01 de 11 de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQqYTM2NC1kOGNiMWIwYWVIMWMucGRmJ30
=
- Serra Palao, P. (2019). Los derechos de los animales en serio. *Derechos y Libertades*, II(45), 433 - 442. Recuperado el 18 de 10 de 2022, de < <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/6114>>
- Singer, P. (2009). *Éticapráctica*. Tres Cantos: Akal. Recuperado el 02 de 11 de 2022
- Torres Aldave , M. (2022). ¿A quién pertenece la naturaleza? Sintiencia, ética ambiental e intervención. *Revista Estudios de Filosofía*(65), 7-29. Recuperado el 11 de 11 de 2022, de <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0121-36282022000100007&lng=en&nrm=iso&tlng=es>
- Torres, B. (2010). *Hello my name is Vegan-Freak*. USA: Being Vegan in a non-vegan world. Recuperado el 02 de 11 de 2022
- Toubes Muñiz, J. (2020). El significado de ‘derecho’ y el concepto de derecho. *Revista persona y derecho*, 83(2), 359 - 396. Recuperado el 10 de 11 de 2022, de < <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/40395>>
- Vila Casado , I. (2021). *Fundamento del derecho constitucional Ecuatoriano*. Bogotá: Universidad Libre. Recuperado el 16 de 11 de 2022
- Vivas Tesón , I. (2019). LOS ANIMALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL Y LA NECESIDAD DE UNA REFORMA. *Revista internacional de doctrina y jurisprudencia*, 21, 2 - 22. Recuperado el 28 de 11 de 2022, de < <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7477802>>
- Zaffaroni, E. (2011). *La pachamama y el humano*. Buenos Aires: Madres de plaza de mayo. Recuperado el 01 de 11 de 2022